

VISTO:

La Resolución N° 4365 C.G.E. de fecha 21 de octubre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se procedió a derogar en todos sus términos la Resolución N° 1738/85 C.G.E.;

Que el Artículo 2° determina en forma clara y precisa que sólo quedan sin efecto las permutas si una de las partes extingue su relación de dependencia o se jubila;

Que la aplicación de la misma ha producido algunos inconvenientes;

Que Jurado de Concursos ha tomado intervención emitiendo el informe de su competencia;

Que por lo expuesto precedentemente corresponde rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 4365 C.G.E. de fecha 21 de octubre de 2003;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Rectificar el Artículo 2° de la Resolución N° 4365 C.G.E. de fecha 21 de octubre de 2003 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Determinar que las Permutas tendrán carácter provisional por el término de DOS (2) años, quedando sin efecto cuando dentro de ese plazo cualquiera de los permutantes extinga la relación de empleo, por renuncia a la docencia o se retira por jubilación (Artículo 34° Decreto – Ley N° 155/62), o por desistir de la misma de común acuerdo. Transcurrido dicho término sin haberse producido ninguna de las situaciones indicadas anteriormente, adquirirá carácter definitivo”

Artículo 2°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Sala de Vocales, Dirección de Programación Presupuestaria y Contable, Direcciones de Educación, Subdirección de Recursos Humanos, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Departamento: Asuntos Jurídicos, Supervisión Técnica, Auditoria Interna, Presupuesto, Ajuste y Liquidaciones, Centro de Documentación e Información Educativa, Supervisiones Departamentales de Educación y oportunamente archivar.

TURRIANI

Haidar – Suarez – Matteoda - Homar